(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MAYO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 5ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1056

24 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

La parcela en cuestión está compuesta de trece cuerdas con quinientos seis diezmilésimas de otra (13.0506) y colinda por el Norte con la finca número cuarenta (40); por el Sur con la finca número cuarenta y dos (42); por el Este, con la carretera

estatal número 993; por el Oeste, con la finca número treinta y cuatro (34). Dicha finca fue dada en usufructo a Josefina Méndez Garay y José Márquez Mouliere y, éstos solicitaron y obtuvieron la titularidad de la misma mediante Certificación de Título otorgada por el Agro. Salvador Ramírez el día 14 de octubre de 2005.

Completado el término que requiere en Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo, obtenido su titularidad, es meritorio, en este caso particular, enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la isla municipio de Vieques por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número cuarenta y uno (41) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la cual fue concedida en usufructo a favor de Josefina Méndez Garay y José Márquez Mouliere y cuya titularidad fue adjudicada mediante la Certificación de Título expedida el día 14 de octubre de 2005.

Sección 2.-El Departamento de Agricultura ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuesta en la Sección 1, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según

lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.